



CAF 15050/2020/CS1
FOGABA SAPEM c/ EN – AFIP s/
Proceso de Conocimiento.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Vistos los autos: “FOGABA SAPEM c/ EN – AFIP s/ Proceso de Conocimiento”

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*... cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida ...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



CAF 15050/2020/CS1
FOGABA SAPEM c/ EN – AFIP s/
Proceso de Conocimiento.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **FOGABA SAPEM (Fondo de Garantías Buenos Aires)**, representado por el **Dr. Enrique Luis Condorelli**.

Traslado contestado por el **Fisco Nacional –ARCA DGI-**, representado por el **Dr. Leonel Alejandro Suozzi**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Mercedes Rena**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7**.